

Nº Expediente:	PASA/15/2024
Nº documento:	3

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN EL CANAL DE DENUNCIAS DE LA FUNDACIÓN C. INSULAR PARA LA FORMACIÓN, EL EMPLEO Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL (FIFEDE).

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

La Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) es una entidad perteneciente al Cabildo Insular de Tenerife que trabaja con el objetivo de fomentar la generación de empleo de calidad en la Isla, mejorar la formación de la población, especialmente de la que se encuentra en situación de desempleo, e impulsar la actividad empresarial, tanto en la fase de creación de empresas como en la consolidación de los proyectos.

La necesidad que se pretende satisfacer con este contrato se justifica en concreto, en que, FIFEDE es una entidad perteneciente al sector público, y como tal, se ve obligada al cumplimiento de la legalidad vigente, concretamente a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Dicha ley constituye un estándar que establece los requisitos y proporciona una guía para diseñar el sistema de información interno y desarrollar un procedimiento de gestión de informaciones, asimismo, contiene el régimen jurídico del Sistema interno de información que abarca tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el Responsable del Sistema y el procedimiento.

Actualmente, FIFEDE cuenta con un canal de denuncias, así como, con la Responsable del mismo, pero dada la finalización de la contratación en diciembre del presente año, se hace imprescindible la nueva contratación del servicio, para continuar dando cumplimiento a la normativa de aplicación.

Debido a que FIFEDE no dispone por sí mismo de los medios personales ni materiales suficientes y adecuados para llevar a cabo este servicio de software y debido a la imposibilidad de su ampliación, procedería la contratación externa, al abrigo de lo dispuesto en el artículo 116.4 apartado f) de la LCSP.

Resulta idóneo y eficiente para lograr estos fines el contrato de servicios, siendo por tanto esta modalidad contractual la que más se ajusta a las necesidades que se pretenden satisfacer con la asignación de gasto

público al licitarse un contrato de resultado en el que han de lograrse los objetivos definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPT), que a los efectos de esta licitación opera en los términos establecidos en el art. 17 de la LCSP.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN:

El valor estimado del presente contrato, atendiendo a su duración inicial, así como a sus posibles prórrogas, asciende a la cuantía de **DOS MIL SEISCIENTOS EUROS (2.600,00 €)**, IGIC excluido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

El contrato se adjudicará por procedimiento de adjudicación abierto simplificado abreviado, previsto en el artículo 159 de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 60.0000,00 euros. Por lo tanto, la tramitación del procedimiento Abierto Simplificado Abreviado, se deberá estar a lo previsto en el artículo 159.6 LCSP.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

Atendiendo a la naturaleza y objeto de este contrato, de conformidad con la exigencia con el artículo 99.3 de LCSP, el órgano de contratación no procederá a dividir en lotes este contrato, estableciéndose un único lote, ya que desde un punto de vista técnico su división en lotes a diferentes licitadores dificultaría la correcta ejecución del presente contrato. Se considera como una única prestación que debe ser desarrollada por la misma parte, dada la conexión de las acciones que entraña el objeto del contrato, siendo en caso contrario totalmente inoperativo por ser poco práctica y eficiente.

JUSTIFICACIÓN DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación asciende a MIL TRESCIENTOS EUROS (1.300,00 €), más el 7% de IGIC, por cuantía de NOVENTA Y UN EUROS (91,00 €), ascendiendo el presupuesto a la cantidad de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS (1391,00 €)**. El presupuesto base de licitación comprende el siguiente desglose:

CONCEPTO	Precio/mes (sin IGIC)	Presupuesto licitación
PRIMERA ANUALIDAD	54,16€	650€ +45,50€/IGIC
SEGUNDA ANUALIDAD	54,16€	650€ +45,50€/IGIC
		Total: 1391 €

El presupuesto base de licitación para cada una de las posibles prórrogas asciende a SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (650,00 €), más el 7% de IGIC, por cuantía de CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (45,50 €), ascendiendo el presupuesto a la cantidad de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (695,50 €)**.

CONCEPTO	Precio/mes (sin IGIC)	Presupuesto licitación
PRIMERA prórroga	54,16€	650€ +45,50€/IGIC
SEGUNDA prórroga	54,16€	650€ +45,50€/IGIC

El sistema para determinar el precio, conforme al artículo 102 y 309 de la LCSP, se ha llevado a cabo en función del precio general de mercado, contemplando factores como los gastos relativos a honorarios de los profesionales con habilitación profesional adecuada, los gastos de los equipos técnicos necesarios para la ejecución del contrato, los gastos generales y el margen de beneficio empresarial. La justificación del presupuesto se hace teniendo en cuenta la experiencia del gasto en años anteriores.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en los términos expresados en el artículo 159.6 apartado b de la LCSP.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para el establecimiento de los citados criterios, se ha tenido en consideración los mismos, como los adecuados en relación tanto con el objeto del contrato, como las necesidades que la Fundación pretende satisfacer.

CRITERIOS DE VALORACIÓN POR FÓRMULAS MATEMÁTICAS

1º Criterio. Oferta económica.

Se valorará la mejor oferta económica con un máximo de 40 puntos.

Ponderación: (Mejor oferta/oferta a valorar) x 40

2º Criterio. Experiencia en administraciones Públicas, entidades del sector público o empresas públicas.

Se valorará hasta un máximo de 45 puntos.

Ponderación: (Oferta a valorar/mejor oferta) x 45

Se valorará hasta un máximo de 45 puntos aquellas ofertas que acrediten su experiencia prestando el servicio objeto del contrato en las entidades señaladas, desde el 1 de abril de 2023 hasta el 1 de septiembre de 2024, en el marco de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Para valorar la experiencia se deberán presentar certificados emitidos por las administraciones públicas, entidades del sector público, empresas públicas o documento acreditativo para el caso de empresas privadas, que acrediten que la persona licitadora ha prestado tales servicios, con expresa referencia al: objeto del contrato; la entidad en la que se ha prestado, período de tiempo (indicando las fechas inicial y

final de duración del contrato).

3º Criterio. Menor plazo de resolución de incidencias.

Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

La reducción del tiempo de resolución de incidencias de conformidad a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas (el cual señala un máximo de 48 horas).

Conforme a la siguiente tabla de reducciones:

- Tiempo de 48 horas: 0 puntos.
- Tiempo de menos de 24 horas: 2,5 puntos.
- Tiempo de menos de 12 horas: 5 puntos.

Los licitadores que no oferten alguna reducción, limitándose al tiempo establecido máximo en el PPT, se valorarán con 0 puntos.

4º Formación del personal responsable del Canal de denuncias.

Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

Para la valoración de este criterio los licitadores deberán aportar más horas del mínimo de 6 al año establecido en el PPT, de formación presencial en materia de canal de denuncias para el personal de FIFEDE. Las ofertas que no incluyan bolsa anual de formación se valorarán con 0 puntos.

Para la puntuación del resto de las ofertas, se empleará la siguiente formula:

- Formación anual de 6 h: 0 puntos.
- Formación anual de 10 h: 2 puntos.
- Formación anual de 15 h: 5 puntos.

5º Criterio. Cláusula social. Creación de empleo en la ejecución del contrato para personas con discapacidad y otros supuestos de personas con dificultad de acceso al mercado laboral. *

Se valorará con hasta un máximo de 5 puntos.

Ponderación:

- Si la contratación es a jornada completa se otorgará una puntuación de 5 puntos.
- Si es a jornada parcial se puntuará la parte proporcional.

* Se valorará el compromiso de los licitadores de contratar en la plantilla que ejecutará el contrato a personas con discapacidad, con otras dificultades de acceso al mercado laboral o en situación o riesgo de exclusión social.

Se entenderá por personas con dificultades de acceso al mercado laboral las que a continuación se relacionan:

- Las descritas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- Los perfiles descritos en la Resolución del Parlamento de Canarias 8L/PNL-0417, de 6 de abril de 2015 de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral y otros perfiles análogos, con especial atención a las personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de llegar que estén desocupadas y que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario.

La puntuación de este criterio se realizará mediante la declaración responsable del licitador, en la que se compromete a realizar la correspondiente contratación, indicando si la misma será a jornada completa o a tiempo parcial, detallando en este último caso el **porcentaje de la jornada**. En el caso de que haya obtenido la puntuación por el cumplimiento de esta cláusula social, una vez se haya iniciado la ejecución del contrato la empresa licitadora deberá aportar a FIFEDE la documentación acreditativa de la contratación y de la pertenencia de la persona contratada a alguno de los colectivos contemplados. Junto a la documentación final justificativa de la prestación del servicio, deberá acreditar de la misma manera que la contratación se ha mantenido durante todo el periodo de ejecución del contrato. En el caso de que, por cualquier motivo, la persona por la que se obtuvo la puntuación causa baja en la empresa, se deberá contratar a otra que pertenezca a alguno de los colectivos contemplados.

Entre las líneas principales de actuación de FIFEDE, y que de forma directa o indirecta forma parte de los objetivos de todos los proyectos de la Fundación, se encuentra fomentar la contratación de personas con más dificultades para acceder a un puesto de trabajo. Por este motivo, existe una vinculación directa entre la cláusula social y el objeto del contrato, al celebrarse con la financiación de un proyecto de los mencionados anteriormente.

JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo al art 202 de la LCSP, si la empresa adjudicataria necesitara contratar personal por no tenerlo en plantilla a fecha de adjudicación del contrato, este personal deberá pertenecer a grupo de parados de larga duración que cumplan con las determinaciones del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

Esta condición especial de ejecución goza del carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

**EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
(El Presidente del Patronato de FIFEDE)
Fdo. Efraín Medina Hernández**

Firmado por:	EFRAÍN MEDINA HERNÁNDEZ - Presidente del Patronato	Fecha: 04-10-2024 14:30:33	
Nº expediente administrativo: 2024-001187 Código Seguro de Verificación (CSV): BF15760C07E5584F2853A41C0E9CE141 Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/BF15760C07E5584F2853A41C0E9CE141 .			
Fecha de sellado electrónico: 04-10-2024 14:41:12	- 5/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-10-2024 14:41:12	